



Gobierno de Puerto Rico
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO
PO BOX 191749
San Juan Puerto Rico 00919-1749
TEL. 787-620-9545/ FAX. 787-620-9543
www.jrt.pr.gov

EN EL CASO DE:

Compañía de Fomento Industrial
(Querellada)

-Y-

Wanda Rosa
(Querellante)

CASO: CA-2016-61

AVISO DE DESESTIMACIÓN DE CARGO
CÍTESE ASÍ: 2022 DJRT 2

I. Trasfondo

El 12 de agosto de 2016, la Sra. Wanda Rosa (en adelante Sra. Rosa o Querellante), presentó un (1) *Cargo* por prácticas ilícitas de trabajo, contra la Compañía de Fomento Industrial (en adelante Compañía, Patrono, Querellado o CFI). Le imputó la violación del Artículo 8, Sección 1, Inciso (f) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, según enmendada, Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945 (en adelante Ley 130), consistente en que:

La Compañía de Fomento Industrial ha incurrido en prácticas ilícitas del trabajo al violar el Convenio Colectivo vigente en los Artículos 46 Condiciones de trabajo- Sección (8) y Artículo 2- Unidad Apropriada Sección 1 y 2. Al otorgarle las tareas de la Querellante a otras personas.

El Artículo 46, sección 8 establece lo siguiente “La Compañía no subcontratará labores que realizan empleados regulares que puedan tener el efecto de reducir las oportunidades de trabajo de tales empleados.” La Compañía ha violado este artículo al subcontratar los servicios fotográficos para actividades. Las fotos de las actividades de la Compañía las tiene que tomar la Querellante que es la fotógrafa oficial.

Al Artículo 2, secciones 1 y 2 establece los puestos que componen la Unidad Apropiaada y los que excluye. El Patrono ha utilizado personal que no pertenece a la Unidad Apropiaada, para realizar las tareas de la Querellante.

La Compañía está impidiendo que la Querellante realice sus funciones como fotógrafa al subcontratar servicios fotográficos y al asignarles las tareas de la Sra. Rosa a empleados que no pertenecen a la Unidad Apropiaada.

La actitud del patrono es una arbitraria y caprichosa al impedir que la Querellante realice sus funciones como fotógrafa. Esta práctica del patrono de asignarle a otros empleados y subcontratar los trabajos fotográficos atenta contra el trabajo de la Querellante. La Querellante siempre ha realizado un trabajo fotográfico de excelencia el cual ha sido reconocido por muchos años.

Por todo lo antes expuesto le solicitamos a esta Honorable Junta que encuentre incurso a la Compañía de incurrir en prácticas ilícitas del trabajo por violar el Convenio Colectivo vigente y atentar contra el trabajo de la Querellante. Se imponga multas, sanciones o penalidades correspondientes y ordene el cese y desista de esta práctica. Así como cualquier otro pronunciamiento que en derecho proceda.

De conformidad con la Sección III, Regla Número 305 del *Reglamento para el Trámite de Investigaciones y Procedimientos Adjudicativos de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico*, Reglamento Número 7947, se ordenó y se inició una investigación sobre lo alegado en el presente caso. Al finalizar el análisis de los documentos y testimonios contenidos en el expediente del caso y a tenor con la disposición reglamentaria antes mencionada, la División de Investigaciones expidió el correspondiente Informe de Investigación en el cual recomendó la expedición de querella. Ante esto, el expediente fue referido a la División Legal, quien solicitó a las partes su posición en torno a la controversia presentada y comenzó el proceso de análisis para determinar si procedía expedir querella.

Al concluir la evaluación correspondiente y después de realizar varias gestiones para contactar a la querellante, el 2 de febrero de 2022, la División Legal emitió un

informe. En dicho escrito, luego de realizar un resumen del trasfondo procesal del caso, recomendó que se ordenara su cierre y archivo.

II- Controversia

Determinar o resolver, si la Compañía de Fomento Industrial (CFI) incurrió en violación al Artículo 46, Condiciones de Trabajo, Sección 8 y al Artículo 2, Unidad Apropiaada, Secciones 1 y 2 del Convenio Colectivo y de así haberlo hecho, si incurrió prácticas ilícitas de trabajo, bajo el Artículo 8, Sección 1, Inciso (f) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada, por alegadamente contratar a otros empleados que no pertenecen a la Unidad Apropiaada para realizar la labor de Fotógrafo Industrial, la cual le corresponde a ésta.

III- Petición, súplica o remedio solicitado por la parte querellante

La querellante solicita, a la Junta de Relaciones del Trabajo que encuentre incurso al patrono de haber incurrido en prácticas ilícitas del trabajo por violar el convenio colectivo vigente y atentar contra el trabajo de la querellante. Se imponga multas, sanciones o penalidades correspondientes y ordene el cese y desista de esta práctica, así como cualquier otro pronunciamiento que en derecho proceda.

IV- Patrono

La Querellante es empleada de la Compañía de Fomento Industrial. La Compañía de Fomento Industrial fue creada por la Ley Núm. 188 de 11 de mayo de 1942, según enmendada, conocida como la *Ley de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico*, para alentar, persuadir e inducir al capital privado a iniciar y mantener en operación, y en cualquier otra forma promover el establecimiento y funcionamiento de, toda clase de operaciones comerciales, cooperativistas, o de minería, y operaciones industriales relacionadas con el aprovechamiento, la elaboración y manufactura [...]. Además, la Compañía queda autorizada para promover y llevar a cabo aquellas actividades que tiendan a incentivar la inversión en los sectores de manufactura, servicios y otras empresas, facilitar el intercambio comercial, impulsar la utilización en empresas

industriales de capital de residentes de Puerto Rico [...]. La Compañía es una instrumentalidad gubernamental adscrita al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, pero es una corporación pública con existencia y personalidad legal, separada y aparte de la del Gobierno y de todo funcionario de ésta. Por lo cual, es un patrono a tenor con la Ley 130.

V- Unión

La unidad apropiada a la cual pertenece la querellante está representada por la Unión Independiente de Empleados de la Compañía de Fomento Industrial (en adelante Unión o UIECFI). La Unión es una organización obrera, según definida en la Ley 130.

VI- Convenio Colectivo

El 4 de junio de 2012, entre la Compañía y la Unión, se suscribió un convenio colectivo cuya vigencia se extiende desde el 18 de mayo de 2001 hasta el 17 de mayo de 2014. En su Artículo 51, Sección (2) se estableció que éste seguiría vigente por años subsiguientes, a menos que cualquiera de las partes notifique a la otra por escrito, treinta (30) días antes de la fecha de su vencimiento, la intención de modificarlo. Además, los convenios colectivos en Puerto Rico fueron extendidos, en cuanto a cláusulas no económicas, por disposición de las siguientes leyes: Ley 66-2014, *Ley Especial de Sostenibilidad Fiscal y Operacional del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*; Ley 3-2017, *Ley para Atender la Crisis Económica, Fiscal y Presupuestaria para Garantizar el Funcionamiento del Gobierno de Puerto Rico*; y Ley 26-2017, *Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal*.

VII- Posición de las Partes

A. Posición de la Querellante

“[...]

Por mi trayectoria como fotógrafa industrial en la Compañía de Fomento Industrial esta división solicita mis servicios permanentemente. La Unión Independiente de la Compañía

de Fomento Industrial firma una Estipulación en la que se indica que el puesto que ocupo de fotógrafo Industrial con todas mis funciones y/o ejecutorias del área de operaciones hoy infraestructura se mueven y/o trasladan conmigo para continuar haciendo dicho trabajo y que este era la prioridad y complementar el área de comunicaciones. Sobre esta Estipulación tiene conocimiento el Sr. Jesús Morales Otero siendo este presidente de la Junta de Directores de la Unión en aquel entonces y fue la persona que firma la misma.

Luego de esto el puesto de fotógrafo industrial queda adscrito a la División de Comunicaciones y Relaciones Públicas hoy día área de Mercadeo Comunicaciones y Rones de PR.

Al día de hoy todas mis funciones, cometido y/o ejecutorias que realizo al área de infraestructura y bienes raíces me han sido quitadas, arrebatadas, he sido despojada de mis funciones por ingenieros, inspectores, ambientalistas ya que estos usurpan mis funciones he invaden la unidad apropiada.

Las funciones de ingenieros, inspectores tanto de Construcción como de Conservación y Ambientalistas no está la toma de fotos estas funciones pertenecen al fotógrafo industrial, ras funciones de estos están en el puesto que ocupan y en la naturaleza del trabajo de su clase.

En mis funciones como fotógrafo industrial la toma de fotos incluye pero no se limita la toma de fotos de edificios en sus diferentes etapas de construcción como demolición, desyerbos, tuberías, fotos de edificios tanto interior como exterior, inmediaciones, cercanías, contornos, techos etc. Así como toda petición que me fuera solicitada para poder sustentar los diferentes informes que tanto ingenieros, inspectores, ambientalistas producen para poder corroborar los informes sometidos por estos. Es una descripción general de las funciones que realizo del puesto.

Como Fotógrafo Industrial se me dio la encomienda especial de tomar fotos de todas las propiedades de la Compañía de Fomento Industrial, así como sus solares esta toma de fotos de las diferentes propiedades incluían: utilidades, estacionamientos, subestaciones eléctricas, entradas, laterales, anexos, extensiones, etc. en fin todo lo que estimara necesario para producir, crear un registro digital de todas las propiedades y solares de la Compañía de Fomento Industrial con sus utilidades y poder tener acceso a través de la internet para poder ser vistas tanto por personas internas como externas eso es llamado hoy día Geofomento, esta encomienda fue comenzada por quien suscribe, pero me fue quitada y en orden directa de no continuar con la toma de fotos de esta encomienda por parte del director de Comunicaciones, Mercadeo y Rones de PR, el Sr. Pedro Cuellar fue terminada por otra u otras personas despojándome de mis funciones y de mi trabajo.

Para poder ejercer mis funciones a plenitud y con equipo apropiado ya que la Compañía de Fomento Industrial

requiere fotos aéreas de las diferentes propiedades tanto en construcción propiedades terminadas así como propiedades existentes solicité un Drone para la toma de fotos áreas de las diferentes propiedades de la compañía, como una impresora de fotos ya que la vida útil de la impresora que utilizo llegó a su fin.

Bajo el pretexto de la ley núm. 66 de 2014 Ley Especial de Sostenibilidad Fiscal y Operacional del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la Compañía de Fomento Industrial se opuso a la compra de ambos equipos para la ejecución de mis funciones, se opuso a la compra de estos para la mejor ejecución de mi trabajo, como también despojarme de mis funciones y trabajo.

Empero luego de aprobada esta ley la Compañía realizo muchas mejoras en el edificio tales como hacer jardines, instalación de sistema de riego, siembra de palmas, acuerdos para dar mantenimiento a los jardines, remodelación de baños.

[...]

Por otro lado, de igual modo en el área de Comunicaciones Mercadeo y Rones de PR utilizando como subterfugio ahorros y/o economía cuando surge una petición solicitando mis servicios de toma de fotos de alguna actividad no se me informa no se me notifica bajo el argumento en que incurro en tiempo extra como también dieta y millaje, sin embargo estos trabajos y peticiones son subcontratados y pagados a fotógrafos externos a un costo exagerado, excesivo, enorme en comparación con el costo si hubiera realizado mis funciones y trabajo.

De llegar asignarme una petición solicitando mis servicios para la toma de fotos de alguna actividad esta petición viene condicionada y limitada tanto en días como en tiempo de horas trabajadas por el Sr. Ricardo Soto ya que su justificación es que incurro en tiempo extra.

[...]”

Posición Escrita Suplementaria de la Querellante

“[...]

La invasión de la unidad apropiada como la subcontratación de mis funciones como fotógrafa Industrial prácticamente me ha despojado de mis funciones así como de mi trabajo, llegando al extremo de no asignarme trabajo, provocando y ocasionando esto un daño irremediable.

Esta invasión de unidad apropiada y la subcontratación es tan incómoda y ofensiva que sin ningún respeto a quien escribe como tampoco ningún temor ni respeto al Convenio Colectivo vigente, como al caso ante la Junta de Relaciones del Trabajo

de Puerto Rico, la Compañía de Fomento Industrial a través del Sr. Jorge Escalera, Director de Relaciones Laborales le solicito a la presidenta interina en aquel entonces la sra. Wanda Méndez Mateo que convenciera a la fotógrafa Industrial de la Compañía de Fomento Industrial la Sra. Wanda Rosa para que permitiera a un fotógrafo ajeno hacer su trabajo y funciones, esta solicitud y/o pedido de parte de la Compañía fue rechazada por la presidenta de aquel entonces como la fotógrafo industrial ya que esta conversación y/o solicitud estaba presente la fotógrafo industrial.

De igual manera el Sr. Jorge Escalera, Director de Relaciones Laborales me llamó el 19 de diciembre de 2016 para indicarme que lo autorizara a contratar un fotógrafo de agencia para que tomara las fotos de la actividad que se celebraría el 21 de diciembre de 2016 en la Compañía de Fomento Industrial ya que este tomaría las fotos estilo photobooth.

Le manifesté al sr. Escalera que esa eran mis funciones y que no autorizaba a contratar un fotógrafo para hacer mi trabajo, es de conocimiento que en muchas ocasiones he solicitado diferentes equipos para desempeñar mi trabajo a cabalidad y me es denegado. Cabe anotar, sentar, subrayar que la Compañía de Fomento Industrial contrato los servicios del fotógrafo para la actividad antes mencionada. (ver anejo)

[...]

La invasión de la unidad apropiada por parte de empleados de la Compañía de Fomento Industrial haciendo las funciones del Fotógrafo Industrial se realiza desde diferentes oficinas y/o áreas.

[...]"

B. Posición de la Querellada

"[...]

Las funciones que realiza la empleada querellante, cuyo puesto es de Fotógrafa Industrial, en ocasión alguna ha sido objeto de contratación. La querellante, aunque adscrita para fines de supervisión al Gerente de Comunicaciones, tiene como responsabilidad tomar fotografías de las propiedades y proyectos industriales desarrollados por la Compañía. Se incluye y se denomina Anejo I de este escrito la descripción oficial de las funciones y naturaleza del trabajo de la Querellante.

Relevancia del Anejo I: La descripción de funciones, hoja de deberes y naturaleza del puesto de la señora Rosa es relevante a este proceso porque describe con rigurosidad absoluta todos los aspectos relacionados con los deberes y responsabilidades de la querellante.

No se incluye relación alguna de los hechos del caso desde la perspectiva de la Querellada, ya que no ha habido incidente alguno que fundamente el cargo imputado.

La única persona a la que se le ha asignado y se le continúa signando(sic) tal función es a la querellante.

[...]”

VIII- Relación de Hechos

1. El 12 de agosto de 2016, el Cargo de epígrafe fue presentado ante la Junta. Posteriormente, fue asignado a un investigador para realizar la investigación de rigor y someter el correspondiente informe.
2. La Querellante alegó que el Patrono subcontrata servicios fotográficos para actividades y le asigna tareas, que le corresponden a ésta, a empleados que no pertenecen a la unidad apropiada.
3. Entre las actividades que la querellante alegó le correspondía realizar y para las cuales se subcontrataron servicios fotográficos, se encuentra las siguientes: "La Ruta del Ron" y "Ganadores Rumbowl La Casita" y las “Fiestas de la Calle San Sebastián”, entre otros.
4. Como parte de los procedimientos investigativos, la División de Investigaciones de esta Junta, les solicitó la posición escrita a todas las partes.
5. El 26 de agosto de 2016, el Patrono sometió su posición escrita sobre lo que se alega en el Cargo. Un extracto de las referidas posiciones se relaciona en la parte VII de este documento y su análisis se discute a continuación. En síntesis, alegó que nunca se han subcontratado las labores que realiza la querellante, según descritas en la hoja de descripción de su puesto, la cual acompañó junto a su escrito de posición.
6. El 29 de agosto de 2016 y el 10 de enero de 2017, la querellante sometió su posición escrita y posición escrita suplementaria, respectivamente, sobre lo que se alega en el Cargo. Un extracto de las referidas posiciones se relaciona en la parte VII de este documento y su análisis se discute a continuación.

IX- Discusión y Análisis

El *Cargo* de referencia fue presentado ante este foro el 12 de agosto de 2021. En síntesis, la querellante alegó que el patrono ha violado el convenio colectivo vigente entre las partes y, por ende, cometido práctica ilícita al subcontratar servicios fotográficos para actividades y asignarle tareas, que le corresponden a ésta, a empleados que no pertenecen a la unidad apropiada. Argumentó que la actitud del Patrono era una arbitraria y caprichosa al impedir que realizara sus funciones como fotógrafa.

De conformidad con el trámite correspondiente, el expediente fue referido a la División de Investigaciones para realizar una investigación y presentar un informe con los hallazgos de ésta. Como parte del proceso investigativo, la División de Investigaciones de esta Junta, les solicitó la posición escrita a ambas partes (patrono y querellante). Ambas partes presentaron sus posiciones escritas y la investigación siguió su curso. Luego de finalizada la correspondiente investigación, la Investigadora de Relaciones Laborales a quien se le asignó el caso, presentó Informe de Investigación en el cual recomendó que se expidiera querella. Ante esto, el expediente fue referido a la División Legal, quien solicitó a las partes su posición en torno a la controversia presentada y comenzó el proceso de análisis para determinar si procedía expedir querella.

Con el propósito de realizarle algunas preguntas relacionadas a su caso y con el fin de evaluar si procedía o no expedir querella, el 28 de abril de 2021, la División Legal comenzó a realizar gestiones por medio de correos electrónicos y vía telefónica. La comunicación con la querellante nunca se pudo lograr ya que ésta no contestó las llamadas ni los correos que le fueron enviados. Sí se pudo confirmar con la Compañía, por medio de la Lcda. Denise Maldonado Rosa, Asesora Externa, que la querellante continuaba laborando con ellos e informaron su correo electrónico. Se realizaron gestiones adicionales para tratar de localizar a la querellante, pero no rindieron resultados (tanto gestiones vía correo electrónico como al número de teléfono de ésta que obra en el expediente).

Como parte del proceso antes mencionado, se realizaron las siguientes acciones adicionales:

1. El 28 de abril de 2021 la secretaria legal, se comunicó al número que obra en el expediente. No fue posible comunicarse por lo que se dejó un mensaje de voz con el número telefónico y la extensión de la Junta para que pudiera comunicarse.
2. El 18 de noviembre de 2021, dado a que la querellante nunca se comunicó ni contestó las llamadas, la División Legal se comunicó con la Lcda. Denise Maldonado, abogada del Patrono, quien indicó que tuvo una audiencia en el Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (NCA) en la cual la Sra. Rosa era la querellante. No obstante, a pesar de ser debidamente notificada, no se presentó a la vista. Se le solicitó a la licenciada Maldonado que informara si la Sra. Rosa continuaba siendo empleada de la Compañía o de no serlo se nos proveyera una certificación a tales efectos.
3. El 23 de noviembre de 2021 la Lcda. Maldonado informó que la Sra. Rosa continuaba trabajando en la Compañía y proveyó el correo electrónico. El 24 de noviembre de 2021 se envió un correo electrónico informándole a la querellante que era necesario que se comunicara con la División Legal. De igual forma se llamó al número de teléfono de la Compañía y a la extensión provista y no contestaron.
4. El 2 de diciembre de 2021 se envió otro correo electrónico informándole a la Sra. Rosa que se comunicara con la División Legal. No se obtuvo respuesta.
5. El 17 de diciembre de 2021 se envió un último correo electrónico a la Sra. Rosa expresándole que se comunicara vía correo electrónico con la División Legal en o antes del 21 de diciembre, apercibiéndole que de no recibir la llamada a esa fecha se procedería a recomendar el cierre del caso.

Según mencionado anteriormente, la querellante alegó que la Compañía violó el Artículo 46, Sección 8 del Convenio Colectivo. Este dispone que "la Compañía no subcontratará labores que realizan los empleados regulares que puedan tener el efecto de reducir las oportunidades de trabajo de tales empleados". En apoyo a su posición, la querellante proveyó evidencia de varias actividades para las cuales la Compañía de Fomento Industrial subcontrató los servicios de fotografía que alegadamente le correspondían a ella realizar, entre las cuales se encuentran la toma de fotografías en las actividades: "La Ruta del Ron" y "Ganadores Rumbowl La Casita", entre otros. También hizo alusión a contratos de servicios fotográficos realizados para las Fiestas de la Calle San Sebastián.

Surge del expediente que el 23 de agosto de 2016, la Lcda. Olga I. Marcano Benítez, en representación de la Compañía de Fomento Industrial, presentó contestación al cargo en la cual alegó que las funciones de la querellante como fotógrafa industrial no habían sido objeto de subcontratación y que a la única persona a la que se le había asignado y se le continuaba asignando tal función era a la querellante. El patrono acompañó su contestación al cargo una descripción del puesto de Fotógrafo(a) Industrial, ocupado por la querellante.

La naturaleza y características del trabajo de un Fotógrafo Industrial, según la hoja de descripción del puesto, es la siguiente:

"El trabajo de esta clase conlleva la toma de fotografías de las propiedades industriales desarrolladas por la Compañía, Requiere, además, las fotografías y toma de videos de las actividades de la Compañía que se le asignen.

Realiza su trabajo dirigido al cumplimiento de la misión, metas, objetivos y filosofía de servicio de la Compañía, a tono con las políticas, normas, procedimientos y controles establecidos. Integra su gestión de trabajo al esfuerzo conjunto del equipo de trabajo de la Compañía dirigido hacia la eficiencia y productividad de la misma.

[...]"

Como ejemplo de tareas que realiza el referido puesto, dicha descripción incluye: toma fotografías y en movimiento de las propiedades de la Compañía y selecciona el ángulo adecuado, según el propósito de la foto o video; toma fotos de los proyectos de

construcción de la Compañía durante las diferentes etapas del mismo. La preparación y experiencia requerida para dicho puesto es: "Cuarto año de escuela superior que incluya o esté suplementado por curso de fotografía. Dos (2) años de experiencia en la toma de fotografías en blanco y negro, preferiblemente fotografía industrial."

Las actividades que la querellante alega fueron subcontratadas por la Compañía de Fomento son de una naturaleza claramente distinguibles; consisten principalmente en fotografías de actividades de promoción de productos y/o actividades de índole social. Es decir, se trata de asuntos o actividades distintas a las que rutinariamente hace un fotógrafo industrial.

Por otro lado, la querellante alegó que la Compañía le asignaba sus tareas a empleados que no pertenecen a la unidad apropiada, como inspectores de proyectos o ingenieros. A tales efectos, la investigadora le tomó declaración jurada a uno de los imputados de dicha "práctica". En declaración jurada emitida por el Sr. Alexis Torres Farrill, éste acepto haber tomado fotografías, pero esto como parte de su trabajo de inspector de construcción para "documentar los trabajos que se realizan y como evidencia de mi presencia e inspección". Aclaró que no realiza el trabajo de la fotografía industrial. Dicha explicación nos parece más que razonable para una persona que trabaja como inspector de construcción, que de manera secundaria pueda tomar fotos de las inspecciones que efectúa para documentar las mismas. Entendemos que, con dicha conducta no desplaza a la fotógrafa industrial de sus labores y mucho menos invade la unidad apropiada, por lo cual no corresponde expedir querrela y procede la desestimación del Cargo.

La querellante no respondió a las comunicaciones que les fueron enviadas, a pesar de las múltiples gestiones que se realizaron para que se comunicara con la División Legal. Es decir, ésta no utilizó la oportunidad brindada para informar algún hecho que tendiera a demostrar sus alegaciones y que abonara a alcanzar la conclusión de que existe causa para entender que el patrono ha violado el convenio colectivo y, por lo tanto, cometido práctica ilícita. Ello a pesar de que la División Legal intentó comunicarse con la

querellante, tanto mediante vía telefónica como por correo electrónico y le apercibió que podría recomendarse el archivo de su caso.

Conforme a lo expresado, luego de la evaluación del expediente, de las posiciones de las partes, así como de la evidencia contenida en el mismo, entendemos que no existe mérito para expedir la querella, por lo cual el Cargo debe ser desestimado. No existe evidencia tendente a demostrar que el patrono incurrió en práctica ilícita. En conclusión, de la presente controversia no surge la evidencia suficiente para poder concluir que la Compañía hubiese violentado los términos del convenio colectivo, según dispone el Artículo 8, Sección 1, Inciso (f) de la Ley 130 del 8 de mayo de 1945, según enmendada.

X- Determinación

Por lo antes expuesto, concluimos que no existe casusa para entender que la Querellada ha incurrido en prácticas ilícitas del trabajo en su Artículo 8, Sección 1, Inciso (f) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada. Ante esto, rehusamos expedir querella y determinamos desestimar el caso.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE,

En San Juan, Puerto Rico, a __17__ de marzo de 2022.

_____/firmado/_____
Lcda. Nancy Berríos Díaz
Presidenta

XI- Revisión ante la Junta en Pleno

Según dispone el Reglamento 7947, la parte adversamente afectada por el presente *Aviso de Desestimación de Cargo* podrá solicitar a la Junta la revisión de éste, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se le notifique. Dicha solicitud de revisión deberá contener los hechos y las razones en los que se basa la misma.

XII- Notificación

Certifico que en el día de hoy se ha enviado por correo regular y por correo electrónico copia de la presente **AVISO DE DESESTIMACIÓN DE CARGO** a:

1. Lcda. Olga I. Marcano Benítez
PO Box 362350
San Juan, PR 00936-2350
olga.marcano@pridco.pr.gov
2. Sra. Wanda Rosa Antongiorgi
Condominio Placid Court #75
Apartamento 2
San Juan, PR 00907
3. Lcda. Marlene Rodríguez Colón
Directora
División Legal de la Junta
mrodriguez@jrt.pr.gov

En San Juan, Puerto Rico, a __17__ de marzo de 2022.

_____/firmado/_____
Liza F. López Pérez
Secretaria de la Junta